

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 673/2021-CR; 2443/2021-CR; 3043/2022-CR y 3320/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 29852 - Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético - y la Ley 31458 - Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento -, a fin de ampliar el ámbito de beneficiarios del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) y de incorporar el financiamiento para la adquisición de cocinas a gas licuado de petróleo (GLP)”.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS Período de Sesiones 2022-2023

DICTAMEN 09

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con el artículo 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

- El **Proyecto de Ley 673/2021-CR**, presentado por el **grupo parlamentario Perú Libre**, a iniciativa de la congresista **Jhakeline Katy Ugarte Mamani**, mediante el cual se propone ampliar la cobertura del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) para el uso del GLP y GN en los sectores vulnerables.
- El **Proyecto de Ley 2443/2021-CR**, presentado por el **grupo parlamentario Perú Libre**, a iniciativa del congresista **Segundo Toribio Montalvo Cubas**, mediante el cual se propone fortalecer a las ollas comunes y programa Qali Warma garantizando su inclusión energética a través del vale FISE en favor de las familias vulnerables.
- El **Proyecto de Ley 3043/2022-CR**, presentado por el **grupo parlamentario Perú Libre**, a iniciativa del congresista **Alfredo Pariona Sinche**, mediante el cual se propone promover la masificación del gas natural domiciliario para personas de menores recursos económicos.
- El **Proyecto de Ley 3320/2022-CR**, presentado por el **grupo parlamentario Acción Popular**, a iniciativa del congresista **Jorge Luis Flores Ancachi**, mediante el cual se propone promover la masificación del gas natural con el fin de reconocer a las ollas comunes como organizaciones sociales que garantizan la inclusión social, la sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Energía y Minas, en su Octava Sesión Ordinaria del 9 de noviembre de 2022, realizada en la **modalidad mixta**, en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 673/2021-CR; 2443/2021-CR; 3043/2022-CR y 3320/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29852 - Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético - y la Ley 31458 - Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento -, a fin de ampliar el ámbito de beneficiarios del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) y de incorporar el financiamiento para la adquisición de cocinas a gas licuado de petróleo (GLP)".

[**presencial**] y en la sala de reuniones de la plataforma¹ de videoconferencia del Congreso de la República [**virtual**], acordó por **MAYORÍA** aprobar² el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 673/2021-CR; 2443/2021-CR; 3043/2022-CR y 3320/2022-CR, con texto sustitutorio, mediante el cual se propone la *Ley que modifica la Ley 29852 - Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético - y la Ley 31458 - Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento -, a fin de ampliar el ámbito de beneficiarios del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) y de incorporar el financiamiento para la adquisición de cocinas a gas licuado de petróleo (GLP)*, con el **voto FAVORABLE de los congresistas:** Diana Carolina Gonzales Delgado (Av.P); Miguel Ángel Ciccía Vásquez (RP); Carlos Enrique Alva Rojas (ID); Margot Palacios Huamán (PL); Alfredo Pariona Sinche (PL); Segundo Teodomiro Quiroz Barboza (BMCN); Segundo Toribio Montalvo Cubas (PL); Elizabeth Sara Medina Hermosilla (BMCN); Jorge Samuel Coayla Juárez (PB); Rosio Torres Salinas (APP); Jorge Carlos Montoya Manrique (RP); Luis Kamiche Morante (PD) y Jorge Flores Ancachi (AP).

No se registraron **votos en CONTRA**. Con los **votos en ABSTENCIÓN de los señores congresistas:** César Manuel Revilla Villanueva (FP) y Héctor José Ventura Ángel (FP). **No se encontraba presente** en el momento de la votación el señor congresista Ilich Fredy López Ureña (AP).

Presentaron licencia los siguientes señores congresistas: Diego Alfonso Bazán Calderón (Av. P); José Enrique Jerí Oré (SP); Jeny Luz López Morales (FP); Jorge Alberto Morante Figari (FP) y Eduardo Salhuana Cavides (APP).

Se aprueba el presente dictamen por las siguientes consideraciones:

1. **Se debe fortalecer la lucha contra la pobreza** que permita la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas y sociales, a través de la asignación de recursos crecientes de inversión social en materia energética para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza.

¹ Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de Microsoft Teams.

² Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 673/2021-CR; 2443/2021-CR; 3043/2022-CR y 3320/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29852 - Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético - y la Ley 31458 - Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento -, a fin de ampliar el ámbito de beneficiarios del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) y de incorporar el financiamiento para la adquisición de cocinas a gas licuado de petróleo (GLP)".

2. **Se debe fortalecer el Fondo de Inclusión Social Energético - FISE** a efectos de que los sectores más vulnerables (incluyendo las ollas comunes y al programa "Qali Warma") del país sean subsidiados en el consumo de gas licuado de petrolero (GLP).
3. Finalmente, desde el Congreso de la República, **aportar en la economía de los ciudadanos**, puesto que miles de familias más necesitadas de nuestro país podrán acceder a un gas licuado de petróleo GLP más accesible (a costo razonable), dejando de usar leña o bosta que, como sabemos, ocasionan enfermedades respiratorias, acarreando para ellos y el Estado, a través del Sistema Nacional de Salud, la ejecución de millones de soles.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 673/2021-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 10 de noviembre de 2021 y fue decretado el 11 del mismo mes a la Comisión de Energía y Minas como única comisión dictaminadora, y recibido por la comisión el mismo día.

El **Proyecto de Ley 2443/2021-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 30 de junio de 2022 y fue decretado el 6 de julio a la Comisión de Energía y Minas como única comisión dictaminadora, y recibido por la comisión el mismo día.

El **Proyecto de Ley 3043/2022-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 12 de setiembre de 2022 y fue decretado el 14 del mismo mes a la Comisión de Energía y Minas como única comisión dictaminadora, y recibido por la comisión el mismo día.

El **Proyecto de Ley 3320/2022-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 17 de octubre de 2022 y fue decretado el 19 del mismo mes a la Comisión de Energía y Minas como única comisión dictaminadora, y recibido por la comisión el mismo día.

b. Opiniones solicitadas y recibidas

Se solicitaron las siguientes opiniones respecto del **Proyecto de Ley 673/2021-CR**:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
19.NOV.2021	Ministerio de Energía y Minas (MINEM)	Oficio 137-2021-2022-CEM/CR	SI

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 673/2021-CR; 2443/2021-CR; 3043/2022-CR y 3320/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29852 - Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético - y la Ley 31458 - Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento -, a fin de ampliar el ámbito de beneficiarios del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) y de incorporar el financiamiento para la adquisición de cocinas a gas licuado de petróleo (GLP)".

19.NOV.2021	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	Oficio 138-2021-2022-CEM/CR	SI
19.NOV.2021	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)	Oficio 139-2021-2022-CEM/CR	SI
19.NOV.2021	Contraloría General de la República	Oficio 140-2021-2022-CEM/CR	NO
19.NOV.2021	Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía	Oficio 141-2021-2022-CEM/CR	SI
19.NOV.2021	Sociedad Peruana de Hidrocarburos	Oficio 142-2021-2022-CEM/CR	NO

Se solicitaron las siguientes opiniones respecto del **Proyecto de Ley 2443/2021-CR**:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
13.SET.2022	Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)	Oficio 0010-2022-2023-CEM/CR	SI
13.SET.2022	Ministerio de Energía y Minas (MINEM)	Oficio 0011-2022-2023-CEM/CR	NO
13.SET.2022	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	Oficio 0012-2022-2023-CEM/CR	NO
13.SET.2022	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)	Oficio 0013-2022-2023-CEM/CR	SI
13.SET.2022	Programa de Alimentación Escolar Qali Warma	Oficio 0014-2022-2023-CEM/CR	NO

Se solicitaron las siguientes opiniones respecto del **Proyecto de Ley 3043/2022-CR**:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
19.SET.2022	Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)	Oficio 0092-2022-2023 -CEM/CR	NO
19.SET.2022	Ministerio de Energía y Minas (MINEM)	Oficio 0093-2022-2023 -CEM/CR	NO
19.SET.2022	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)	Oficio 0094-2022-2023 -CEM/CR	SI

Respecto del **Proyecto de Ley 3320/2022-CR**, en atención al Informe de Admisibilidad, no fueron requeridas las opiniones de los sectores especializados, puesto que en el presente periodo parlamentario se han identificado los siguientes proyectos de ley: 673/2021-CR; 2443/2021-CR y 3043/2022-CR, iniciativas que guardan relación temática con otorgar beneficios a las ollas comunes a través de la masificación del gas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 673/2021-CR; 2443/2021-CR; 3043/2022-CR y 3320/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 29852 - Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético - y la Ley 31458 - Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento -, a fin de ampliar el ámbito de beneficiarios del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) y de incorporar el financiamiento para la adquisición de cocinas a gas licuado de petróleo (GLP)”.

c. Opiniones recibidas

Para la evaluación del **Proyecto de Ley 673/2021-CR** se han recibido opiniones de las siguientes instituciones:

OPINIÓN DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

El Ministerio de Energía y Minas, a través de la ministra, señora **Alessandra G. Herrera Jara**, mediante Oficio 528-2022-MINEM/DM³, de fecha 13 de agosto de 2022, adjuntando el Informe N° 502-2022-MINEM/OGAJ y el Memorándum N° 773-2022-MINEM/OGAJ, ambos documentos elaborados por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión **parcialmente viable** con las siguientes consideraciones:

“(…)

III. CONCLUSIÓN

*Conforme a lo expuesto en el Informe Técnico-Legal N° 017-2022-MINEM/DGH-DPTC-DGGN-DNH, esta Oficina General considera que **resulta parcialmente viable el Proyecto de Ley N° 673/2021-CR**, “Ley que amplía a cobertura del Fondo de Inclusión Social Energético-FISE para el uso del GLP y GN en los sectores vulnerables”, **siempre que este se consolide con el Proyecto de Ley N° 679/2021-PE** conforme a lo desarrollado en el presente informe.”*

[Resaltado y subrayado es nuestro]

OPINIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través del entonces ministro, señor **Oscar Graham Yamahuchi**, mediante Oficio 0108-2022-EF/10.01, de fecha 09 de febrero de 2022, adjuntando el Informe N° 004-2022-EF/52.03, emite opinión **desfavorable** con las siguientes consideraciones:

“(…)

III. CONCLUSIONES

7. *Por lo expuesto, desde el punto de vista presupuestario y de tesorería, **se formula observación al Proyecto de Ley N° 673/2021-CR**, “Ley que amplía la*

³ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDc0NzY=/pdf/OFICIO%20528%20MINEM%20PL%20673%208%20folios>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 673/2021-CR; 2443/2021-CR; 3043/2022-CR y 3320/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 29852 - Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético - y la Ley 31458 - Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento -, a fin de ampliar el ámbito de beneficiarios del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) y de incorporar el financiamiento para la adquisición de cocinas a gas licuado de petróleo (GLP)”.

cobertura del Fondo de Inclusión Social Energético - FISE para el uso del GLP y GN en los sectores vulnerables”, con base a las siguientes consideraciones:

- a) *El Proyecto de Ley vulnera las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2. del artículo 2 de la Ley N°31366, contraviniendo el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1. del artículo 2 del Decreto Legislativo N°1440, así como la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.*
- b) *Las Transferencias del Tesoro Público se sujetan a los créditos presupuestarios aprobados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y demás normas presupuestarias, por lo que la propuesta para una eventual transferencia directa de recursos del Tesoro Público al FISE se contrapone a las regulaciones de los sistemas conformantes de la Administración Financiera del Sector Público.*
- c) *Las eventuales transferencias de recursos que, de ser el caso, pudieran efectuarse a favor del FISE con cargo a recursos del Tesoro Público constituirían, indefectiblemente, fondos públicos, por lo que no podrían dictarse disposiciones en contrario.*
- d) *La creación y/o incremento de recursos de Fondos como el FISE conlleva a la reserva de fondos públicos que permanecen inmovilizados para financiar un fin específico, lo cual no es consistente con los Principios de Unidad de Caja, y de Eficiencia y Prudencia establecidos por el Decreto Legislativo N° 1441”.*

[Resaltado y subrayado es nuestro]

OPINIÓN DEL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través de la ministra, señora **Dina Ercilla Boluarte Zegarra**, mediante Oficio D000019-2022-MIDIS-DM, de fecha 20 de enero de 2022, adjuntando el Informe N° D00035-2021-MIDIS-OGAJ (e informes anexos), elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que **no tiene competencias** para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 673/2021-CR, en los siguientes términos:

“(…)

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

4.1 *Atendiendo a lo solicitado y de acuerdo a las opiniones técnicas emitidas por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales y el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, se concluye que el Proyecto de Ley N°*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 673/2021-CR; 2443/2021-CR; 3043/2022-CR y 3320/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 29852 - Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético - y la Ley 31458 - Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento -, a fin de ampliar el ámbito de beneficiarios del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) y de incorporar el financiamiento para la adquisición de cocinas a gas licuado de petróleo (GLP)”.

673/2021-CR “Ley que amplía la cobertura del Fondo de Inclusión Social Energético-FISE para el uso del GLP y GN en los sectores vulnerables”, no involucra materias de competencia funcional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

[Resaltado y subrayado es nuestro]

OPINIÓN DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA, PETRÓLEO Y ENERGÍA

La Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, a través de su director ejecutivo, señor **Juan Carlos Novoa**, mediante Oficio DE-C-021-22, de fecha 4 de marzo de 2022, emite **opinión desfavorable** con las siguientes consideraciones:

“(…) la propuesta central de la iniciativa legislativa intrínsecamente implica mayores erogaciones en el Presupuesto General de la República a fin de financiar el FISE. Cabe señalar que esta disposición claramente contraviene el artículo 79 de la Constitución Política que establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. El presupuesto General de la República es iniciativa del Ministerio de Economía y Finanzas, los Congresistas solamente pueden hacer propuestas en el debate para que estas puedan ser discutidas.

El numeral 3° del artículo 76° del Reglamento del Congreso establece que ninguna propuesta legislativa debe contener propuestas de creación ni aumento de gasto público, lo que no afecta el derecho de los congresistas de hacer proposiciones en dicho sentido durante el debate del Presupuesto.

Por su parte, el artículo 75° del Reglamento del Congreso establece que “Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva estará dividida en libros, secciones, títulos, capítulos, subcapítulos y artículos. Estos requisitos solo pueden ser dispensados por motivos excepcionales”. Sin embargo, en el Proyecto de ley no cuenta con el debido el análisis costo beneficio en tanto se indica que no implica mayores erogaciones, siendo que tal y como se ha expresado con anterioridad, en la realidad si se afecta el Presupuesto General de la República y, por lo tanto, el proyecto en mención no debería ser aceptado

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 673/2021-CR; 2443/2021-CR; 3043/2022-CR y 3320/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29852 - Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético - y la Ley 31458 - Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento -, a fin de ampliar el ámbito de beneficiarios del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) y de incorporar el financiamiento para la adquisición de cocinas a gas licuado de petróleo (GLP)".

en ninguna comisión del congreso, conforme al artículo 77° de su propio Reglamento, el mismo reglamento que establece que las iniciativas que no cuenten con dicho requisito no deberán ser aceptadas.

*Por lo expuesto, **manifestamos nuestra opinión contraria a la aprobación del proyecto de Ley N°673/2021-CR Ley que amplía la cobertura del Fondo de Inclusión Social Energético-FISE para el uso del GLP y GN en los sectores vulnerables** y **recomendamos que sea archivado.**"*

[Resaltado y subrayado es nuestro]

OPINIONES CIUDADANAS

En el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República se ha registrado la siguiente opinión ciudadana:

De: Ricardo Bisso

Fecha: 08 de diciembre de 2021

*"**Para la masificación del GN si es necesario, ampliando aún más el estrato social con % de subsidio** (calidad me cotizan 2,000 soles por punto de acceso de GN en mi zona Bellavista y es alto). En caso de GLP doméstico no es solución porque no hay control de precios y el comercializador no traslada el subsidio al consumidor y se enriquece (publiqué análisis de precios en LinkedIn). El GLP transportista a granel si debe gozar de % de cobertura para servicio público. El marcador internacional del GLP es Mont Belview que es mucho más alto que el marcador Henry Hub del gas natural. Requiere aplicar modelos de México o Ecuador que si controlan precios solo para GLP".*

[Resaltado y subrayado es nuestro]

Para la evaluación del **Proyecto de Ley 2443/2021-CR** se han recibido opiniones de las siguientes instituciones:

OPINIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través del secretario general, señor **Carlos Alberto Cavagnaro Pizarro**, mediante Oficio D002295-2022-PCM-SG⁴, de fecha 13 de setiembre de 2022, adjuntando el Informe N° D001323-2022-PCMOGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que **no tiene competencias**

⁴ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDc0NjU=/pdf/OFICIO%20D0002295%20PCM%20PL%202443>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 673/2021-CR; 2443/2021-CR; 3043/2022-CR y 3320/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29852 - Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético - y la Ley 31458 - Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento -, a fin de ampliar el ámbito de beneficiarios del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) y de incorporar el financiamiento para la adquisición de cocinas a gas licuado de petróleo (GLP)".

para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 2443/2021-CR, en los siguientes términos:

"(...)

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

4.1 Por competencia no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 2443/2021-CR,

"Proyecto de Ley que fortalece a las ollas comunes y programa Qali Warma garantizando su inclusión energética a través del Vale FISE en favor de las familias vulnerables".

4.2 *Al contener el Proyecto de Ley N° 2443/2021-CR materias que se encuentran dentro del ámbito de las competencias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio Múltiple N°D001666-2022-PCM-SC se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan san remitidas directamente a la referida comisión congresal.*

(...)."

[Resaltado y subrayado es nuestro]

OPINIÓN DEL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través de la ministra, señora **Dina Ercilla Boluarte Zegarra**, mediante Oficio D000611-2022-MIDIS-DM, de fecha 03 de octubre de 2022, adjuntando el Informe N° D000533-2022-MIDIS-OGAJ (e informe anexo), mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que el Proyecto de Ley 2443/2021-CR **no es viable**, con las siguientes conclusiones:

"(...)

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 *De conformidad con la Directiva N° 003-2019-MIDIS "Directiva que regula la atención de pedidos de atención y de opinión sobre proyectos de Ley, formulados por el congreso de la República", la Oficina General de Asesoría Jurídica consolida la opinión sectorial, señalado que el Proyecto de Ley N° 2443/2021-CR Ley que fortalece a las ollas comunes y programa Qali Warma garantizando su inclusión energética a través del vale FISE en favor de las familias vulnerables, **no es viable legalmente.***

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 673/2021-CR; 2443/2021-CR; 3043/2022-CR y 3320/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29852 - Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético - y la Ley 31458 - Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento -, a fin de ampliar el ámbito de beneficiarios del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) y de incorporar el financiamiento para la adquisición de cocinas a gas licuado de petróleo (GLP)".

4.2 Sin perjuicio de lo señalado, se recomienda contar con las opiniones del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Energía y Minas, conforme a lo señalado en el Oficio Múltiple N° D001666-2022-PCM-SC.

(...)"

[Resaltado y subrayado es nuestro]

OPINIONES CIUDADANAS

En el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, hasta la aprobación del presente dictamen, no se han registrado opiniones ciudadanas respecto del Proyecto de Ley 2443/2021-CR.

Para la evaluación del **Proyecto de Ley 3043/2022-CR** se han recibido opiniones de las siguientes instituciones:

OPINIÓN DEL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través de la ministra, señora **Dina Ercilla Boluarte Zegarra**, mediante Oficio D000759-2022-MIDIS-DM, de fecha 27 de octubre de 2022, adjuntando el D000598-2022-MIDIS-OGAJ (e informes anexos), elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que **es viable con observaciones**, con las siguientes conclusiones:

"(...)

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

*4.1 De conformidad con la Directiva N° 003-2019-MIDIS "Directiva que regula la atención de pedidos de atención y de opinión sobre proyectos de Ley, formulados por el congreso de la República", la Oficina General de Asesoría Jurídica consolida la opinión sectorial, señalado que el Proyecto de Ley N° 3043/2021-CR, Ley que promueve la masificación del gas natural domiciliario para personas de menores recursos económicos **es viable con observaciones**, conforme se detallan en los informes sustentatorios.*

(...)"

[Resaltado y subrayado es nuestro]

Respecto del **Proyecto de Ley 3320/2022-CR**, en atención al Informe de Admisibilidad, no fueron requeridas las opiniones de los sectores especializados, puesto que en el presente periodo parlamentario se han identificado los siguientes proyectos de ley: 673/2021-CR; 2443/2021-CR y 3043/2022-CR, iniciativas que

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 673/2021-CR; 2443/2021-CR; 3043/2022-CR y 3320/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 29852 - Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético - y la Ley 31458 - Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento -, a fin de ampliar el ámbito de beneficiarios del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) y de incorporar el financiamiento para la adquisición de cocinas a gas licuado de petróleo (GLP)”.

guardan relación temática con otorgar beneficios a las ollas comunes a través de la masificación del gas.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTAS

Del Proyecto de Ley 673/2021-CR

El Proyecto de Ley 673/2021-CR, materia de estudio, cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, y propone un texto legal con el título *Ley que amplía la cobertura del Fondo de Inclusión Social Energético - FISE para el uso del GLP y GN en los sectores vulnerables*.

La propuesta cuenta con tres artículos y dos disposiciones complementarias finales. En el artículo 1 se establece el objeto, en el artículo 2 se propone la modificación del numeral 4.4 al artículo 4 de la Ley 29852, fundamentalmente para señalar que las transferencias del Tesoro Público aprobados mediante Decreto Supremo para subsidiar el uso del GLP y GN en los Sectores Vulnerables del país, tienen el mismo tratamiento del numeral 5.2 del D.U 010-2004 (Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles) y, por lo tanto, no deben ser considerados como fondos públicos para ningún efecto, y en el artículo 3 se dispone la modificación del artículo 12 de la Ley 29852, a efectos de señalar que el Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de administrador del FISE, deberá presentar a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, un informe sobre la aplicación y ejecución del FISE, el mismo que se publicará en su portal institucional.

Respecto a las disposiciones complementarias finales, tenemos que en la primera se dispone que los Ministerios de Energía y Minas, Economía y Finanzas y Desarrollo e Inclusión Social son los entes responsables para que en un plazo de 30 días calendarios, determinen las acciones necesarias, estableciendo los sectores vulnerables como beneficiarios de la presente Ley; y en la segunda se establece que se encargará a los Ministerios de Energía y Minas, Economía y Finanzas y Desarrollo e Inclusión Social, para que en un plazo de 30 días calendarios reglamente la presente Ley.

El autor de la iniciativa sustenta su propuesta, en la sección “Exposición de Motivos”, detallando que se propone utilizar los mismos recursos del FISE, optimizando la ejecución de los mismos en llevar GLP y GN a los sectores vulnerables; más aún si

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 673/2021-CR; 2443/2021-CR; 3043/2022-CR y 3320/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 29852 - Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético - y la Ley 31458 - Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento -, a fin de ampliar el ámbito de beneficiarios del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) y de incorporar el financiamiento para la adquisición de cocinas a gas licuado de petróleo (GLP)”.

en los últimos años la ejecución de su presupuesto no ha llegado a ser efectiva a estos tipos de energía limpia, tal como se señala en la Memoria Anual 2020 del FISE, la cual refleja que la mayor cantidad de presupuesto (37.55%) ha sido destinado al Mecanismo de Compensación a la Tarifa Eléctrica Residencial (MCTER), le sigue la Compensación Social y Promoción para el Acceso al GLP (Vales de Descuento) con 27.93% y le sigue la Masificación de Gas Natural Residencial (Bono Gas Residencial) con 25.81%.

También incluye una sección titulada “Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional”, donde se precisa que la propuesta legislativa propone la modificación del numeral 4.4 del artículo 4 y artículo 12 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, buscando que los recursos del Estado se usen de forma más eficiente según la política de subsidios que se establezca. Asimismo, se incluye el “Análisis costo – beneficio” en donde la autora señala que la “...iniciativa legislativa no crea ni aumenta el gasto del tesoro público...”; en todo caso, de aprobarse generará un beneficio a miles de familias más necesitadas de nuestro país porque podrán acceder a un gas licuado de petróleo GLP y gas natural GV más cómodos (más accesibles). Y, finalmente, señala en la sección “Vinculación con el Acuerdo Nacional”, que el proyecto de ley cumple con las políticas 8, 10, 11, 17 y 18 del Acuerdo Nacional.

Del Proyecto de Ley 2443/2021-CR

El Proyecto de Ley 2443/2021-CR, materia de estudio, cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, y propone un texto legal con el título *Ley que fortalece a las Ollas Comunes y Programa Qali Warma garantizando su inclusión energética a través del vale FISE en favor de las familias vulnerables*.

La propuesta cuenta con cinco artículos, una disposición transitoria, una disposición complementaria final y una disposición complementaria derogatoria. En el artículo 1 se establece el objeto, en el artículo 2 se describe la finalidad, en el artículo 3 se propone la modificación del artículo 5 de la Ley 29852, Ley del Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, a efectos de incluir entre los beneficiarios del FISE a las Ollas Comunes y al PNAE Qali Warma, en el artículo 4 se busca la modificación del artículo 15 del Reglamento de la Ley 29852, Ley del Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 673/2021-CR; 2443/2021-CR; 3043/2022-CR y 3320/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 29852 - Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético - y la Ley 31458 - Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento -, a fin de ampliar el ámbito de beneficiarios del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) y de incorporar el financiamiento para la adquisición de cocinas a gas licuado de petróleo (GLP)”.

Supremo 021-2012-EM, a fin de señalar que los Vales de Descuento FISE que se entregan a los Comedores Populares que forman parte del Programa de Complementación Alimentaria - PCA, así como los que se otorgan a las Instituciones Educativas Públicas bajo el ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, serán incrementados en caso de situaciones de crisis sanitaria, económica, alimentaria o cualquier otra contingencia que así lo justifique, y en el artículo 5 se propone la modificación del artículo 7 de la Ley 31458, Ley que Reconoce a las Ollas Comunes y Garantiza su Sostenibilidad, Financiamiento y el Trabajo Productivo de sus Beneficiarios, Promoviendo su Emprendimiento, para permitir la adquisición de alimentos que serán distribuidos a las ollas comunes temporales o permanentes debidamente registradas del país, así como para la compra de cocinas acondicionadas para su uso con Gas Licuado de Petróleo (GLP), entre otros.

Respecto a las disposiciones complementarias, tenemos que en la única disposición transitoria dispone que se encargará al Ministerio de Energía y Minas, hasta el 31 de diciembre de 2022, la entrega de Vales de Descuento- FISE, a los Comedores Populares que forman parte del Programa de Complementación Alimentaria - PCA y a las Instituciones Educativas Públicas bajo el ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a fin de asegurarles dicho descuento; en la única disposición complementaria final se señala que la norma entra en vigencia a los 90 días siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, plazo que tendrán los respectivos ministerios para la adecuación y reglamentación de la presente ley; y en la única disposición derogatoria se establece que se deroga toda norma que se oponga a la presente ley.

El autor de la iniciativa sustenta su propuesta, en la sección “*Exposición de Motivos*”, detallando que, si no se viene utilizando en su totalidad los vales FISE, existe recursos no usados, por lo que, si fueran entregados en parte a las ollas comunes, cumplirá el objetivo para el que fuera creado, agregando, que ello permitirá atender a las personas con menos recursos de manera inmediata, y para recuperar el uso de energías limpias al alcance del poder adquisitivo actual. También incluye una sección titulada “*Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional*”, donde se precisa que la norma no colisiona con ninguna norma vigente y está creada dentro del marco de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se incluye el “*Análisis costo - beneficio*” en donde el autor señala que se “...generará un costo relativamente elevado para el Estado...”; en todo caso, de aprobarse generará el beneficio se verá reflejado en el desarrollo integral de las personas que viven en los

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 673/2021-CR; 2443/2021-CR; 3043/2022-CR y 3320/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 29852 - Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético - y la Ley 31458 - Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento -, a fin de ampliar el ámbito de beneficiarios del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) y de incorporar el financiamiento para la adquisición de cocinas a gas licuado de petróleo (GLP)”.

sectores más deprimidos del país en situación de pobreza extrema, pero sobre todo el desarrollo de los niños, quienes, al estar mejor alimentados, y más sanos al estar libres de los gases contaminantes producidos por la leña, se desarrollarán física y mentalmente más aptos para recibir una buena y moderna educación, los que los convertirá en los pilares para el desarrollo de nuestro país. Y, finalmente, señala en la sección “Vinculación con el Acuerdo Nacional”, que el proyecto de ley cumple con la política 10 del Acuerdo Nacional.

Del Proyecto de Ley 3043/2022-CR

El Proyecto de Ley 3043/2022-CR, materia de estudio, cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, y propone un texto legal con el título *Ley que promueve la masificación del gas natural domiciliario para personas de menores recursos económicos*.

La propuesta cuenta con cinco artículos. En el artículo 1 se establece el objeto, en el artículo 2 se describe la finalidad, en el artículo 3 se señala que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) establecerá las zonas de pobreza y pobreza extrema y otras de menores recursos, que resultarán beneficiarios de los programas de masificación del gas natural, estableciéndose criterios de preferencia, para las regiones con mayor pobreza del país, en el artículo 4 se dispone que el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) determinará los proyectos necesarios para la masificación del gas natural, y que dará la viabilidad de los mecanismos de promoción de la inversión privada, para el otorgamiento de la correspondiente concesión de distribución de gas natural por red de ductos, y en el artículo 5 se expresa que se faculta al Fondo de Inclusión Social Energético -FISE para financiar los proyectos energéticos que coadyuven al cumplimiento de la finalidad prevista en la presente Ley.

El autor de la iniciativa sustenta su propuesta, en la sección “*Exposición de Motivos*”, detallando que se propone dictar medidas (segmentación y priorización) para promover la masificación del gas natural domiciliario para personas de menores recursos económicos, buscando de ese modo contribuir a cerrar la brecha de familias que no han accedido a las bondades del gas natural como fuente energética alternativa, por las limitaciones de costo.

También incluye una sección titulada “*Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional*”, donde se precisa que la propuesta legislativa no deroga ni

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 673/2021-CR; 2443/2021-CR; 3043/2022-CR y 3320/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 29852 - Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético - y la Ley 31458 - Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento -, a fin de ampliar el ámbito de beneficiarios del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) y de incorporar el financiamiento para la adquisición de cocinas a gas licuado de petróleo (GLP)”.

modifica ninguna norma constitucional, sino busca contribuir a cerrar la brecha de familias que no han accedido a las bondades del gas natural como fuente energética alternativa. También se incluye el “Análisis costo – beneficio” en donde el autor señala que la “...la iniciativa legislativa no supondrá gastos algunos para el erario nacional habida cuenta que recanalizará y segmentará el uso de los recursos del FISE ...”; en todo caso, de aprobarse promoverá la masificación del gas natural domiciliario para personas de menores recursos económicos. Y, finalmente, señala en la sección “Vinculación con el Acuerdo Nacional”, que el proyecto de ley cumple con la política 10 del Acuerdo Nacional.

Del Proyecto de Ley 3320/2022-CR

El Proyecto de Ley 3320/2022-CR, materia de estudio, cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, y propone un texto legal con el título *Ley que promueve la masificación del gas natural con el fin de reconocer a las ollas comunes como organizaciones sociales que garantizan la inclusión social, la sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios.*

La propuesta cuenta con cinco artículos. En el artículo 1 se establece el objeto, en el artículo 2 se describe la finalidad. En el artículo 3 se establece que el FISE destina el 50% de los recursos para financiar proyectos de inversión y mantenimiento de proyectos de masificación de gas. En el artículo 4 se propone la modificación de los artículos 5 y 12 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos, y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), para financiar al Programa Nacional de Alimentación Estacolar Qali Warma, al Programa de Complementación Alimentaria y a los usuarios beneficiarios de la Ley 31458 (ollas comunes). En el artículo 5 se propone la modificación del artículo 7 de la Ley 31458, Ley que reconoce a las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficios, promoviendo su emprendimiento, con el propósito de destinar recursos para la adquisición y distribución de cocinas a gas GLP; así también, que el MEF destine recursos para el MIDIS adquiera cocinas a gas GLP. Por último, se incluye una disposición complementaria final para que se adecúe los reglamentos de la Ley 29852 y de la Ley 31458.

El autor de la iniciativa sustenta su propuesta, en la sección “Exposición de Motivos”, detallando los antecedentes de la masificación del gas en el Perú, incidiendo en su alcance y rapidez de que todos los peruanos se beneficien de dicho recurso,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 673/2021-CR; 2443/2021-CR; 3043/2022-CR y 3320/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 29852 - Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético - y la Ley 31458 - Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento -, a fin de ampliar el ámbito de beneficiarios del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) y de incorporar el financiamiento para la adquisición de cocinas a gas licuado de petróleo (GLP)”.

especialmente los menos favorecidos, en este caso, fundamentalmente, incluir en los beneficios al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, al Programa de Complementación Alimentaria - PCA, Comedores Populares del MIDIS, y a los usuarios beneficiarios de la Ley 31458, referidos a las ollas comunes.

También incluye una sección titulada “*Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional*”, donde se precisa que la propuesta legislativa no se contrapone a norma constitucional ni legal alguna, sino busca promover la masificación del gas natural. También se incluye el “*Análisis costo - beneficio*” en donde el autor señala que la “...*la iniciativa legislativa, no genera gasto alguno al erario nacional, debido a que es una norma declarativa...*” (sic); en todo caso, de aprobarse, promoverá la masificación del gas natural domiciliario para su utilización en favor de la población, especialmente de las familias del país.

III. MARCO NORMATIVO

El proyecto de ley se sustenta en el siguiente marco normativo, relacionado al sector de energía, minas e hidrocarburos:

- **Constitución Política del Perú**, que, entre otros, establece que es objetivo de la comunidad y del Estado garantizar el goce progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales, a través de metas cuantificables que aseguren su vigencia y, al mismo tiempo, dictar las medidas normativas necesarias a favor de grupos sociales especialmente vulnerables cuya situación de bienestar peligró.
- **Ley 29852**, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.
- **Ley 30705**, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- **Ley 31458**, Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento.
- **Decreto Supremo 021-2012-EM**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.
- **Decreto Supremo 042-2005-EM**, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 673/2021-CR; 2443/2021-CR; 3043/2022-CR y 3320/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 29852 - Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético - y la Ley 31458 - Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento -, a fin de ampliar el ámbito de beneficiarios del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) y de incorporar el financiamiento para la adquisición de cocinas a gas licuado de petróleo (GLP)”.

- **Decreto Supremo 031-2007-EM**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias.
- **Decreto Supremo 002-2022-MIDIS**, Reglamento de la Ley 31458, Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

a) **Justificación de la acumulación de las iniciativas legislativas 673/2021-CR; 2443/2021-CR; 3043/2022-CR y 3320/2022-CR**

Los cuatro proyectos de ley bajo análisis incluyen en sus fórmulas legales textos normativos que proponen principalmente promover la masificación del gas y la ampliación de la cobertura del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) en beneficio de los sectores vulnerables y de menores recursos económicos (incluyendo a las Ollas Comunes y al programa “Qali Warma”), a efectos de que sean subsidiados en el consumo de gas licuado de petrolero (GLP) y gas natural (GN) en todo el ámbito nacional. Es decir, las cuatro propuestas legislativas guardan una gran similitud.

Siendo ello así, la Comisión de Energía y Minas, ajustándose al Reglamento del Congreso de la República y a la práctica y hermenéutica parlamentaria que establece que cuando dos [o más] iniciativas legislativas tienen elementos comunes estos se deben acumular en un solo pronunciamiento de la comisión, ha decidido acumular los **Proyectos de Ley 673/2021-CR; 2443/2021-CR; 3043/2022-CR y 3320/2022-CR**.

Además, como respaldo de esta decisión cabe citar el Acuerdo de Consejo Directivo Acuerdo 686-2002-2003/CONSEJO-CR, que señala en su primera disposición lo siguiente:

“Solo se admitirá la acumulación de proyectos de ley y de resolución legislativa con otra en trámite, siempre que éstos se encuentren en la etapa de estudio en Comisiones y el dictamen no haya sido aprobado por la Comisión informante.

Dentro de este plazo, las Comisiones podrán hacer la acumulación de oficio sobre los proyectos de ley y de resolución legislativa que reciban por la vía regular mediante decreto de Oficialía Mayor, elaborado luego de la consulta previa de la Primera Vicepresidencia, de acuerdo con las normas reglamentarias.”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 673/2021-CR; 2443/2021-CR; 3043/2022-CR y 3320/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 29852 - Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético - y la Ley 31458 - Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento -, a fin de ampliar el ámbito de beneficiarios del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) y de incorporar el financiamiento para la adquisición de cocinas a gas licuado de petróleo (GLP)”.

En esa línea, el “Manual del Proceso Legislativo” señala:

“(...) la finalidad de las acumulaciones responde a un criterio de consolidación temática, que busca integrar materialmente propuestas legislativas, temática y procesalmente conexas, con un criterio uniforme y coherente, en un dictamen que consolida las iniciativas en una sola propuesta de acto legislativo ante el Pleno; y, a un criterio de economía procesal, que permite tratar de manera más simple y directa lo semejante con lo semejante, en el mismo acto, evitando la innecesaria duplicación o reproducción de tareas”.

Por consiguiente, **la acumulación de las propuestas legislativas bajo análisis es reglamentaria debido a la concordancia de los temas que abordan.**

No obstante, es necesario precisar que la Comisión de Energía y Minas, por especialización, solo profundizará en los temas de competencia de este grupo especializado y, además, que sean viables.

b) Problemática Identificada⁵

En las exposiciones de motivos de los proyectos de ley materia de análisis, se identifica como hecho o problema lo siguiente, que: *en los últimos años la ejecución presupuestal del FISE no ha llegado a ser efectiva, tal como se señala en la Memoria Anual 2020 del FISE, la cual refleja que la mayor cantidad de presupuesto (37.55%) ha sido destinado al Mecanismo de Compensación a la Tarifa Eléctrica Residencial (MCTER), le sigue la Compensación Social y Promoción para el Acceso al GLP (Vales de Descuento) con 27.93% y le sigue la Masificación de Gas Natural Residencial (Bono Gas Residencial) con 25.81%.*

Ante el hecho descrito, los autores refieren que *se requiere incluir entre los beneficiarios del FISE a los sectores más vulnerables (incluyendo a las Ollas Comunes y al programa “Qali Warma”), a efectos de que sean subsidiados en el consumo de gas*

⁵ Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el **principio de necesidad**. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un hecho o problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. “La idea es que la comprensión del hecho o problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley”. Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 673/2021-CR; 2443/2021-CR; 3043/2022-CR y 3320/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 29852 - Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético - y la Ley 31458 - Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento -, a fin de ampliar el ámbito de beneficiarios del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) y de incorporar el financiamiento para la adquisición de cocinas a gas licuado de petróleo (GLP)”.

licuado de petróleo (GLP) y gas natural (GN) a nivel nacional.

Por lo tanto, la materia legible identificada, como consecuencia, del problema expuesto es: *optimizar la ejecución de los recursos del FISE.*

Entonces, **¿la solución del hecho (oportunidad) requiere de la norma propuesta en la iniciativa legislativa?**

La Comisión recoge lo afirmado por los autores de la iniciativa que, “(...) *proponer dictar medidas (segmentación y priorización) para promover la masificación del GN y GLP domiciliario para personas de menores recursos económicos, buscando de ese modo contribuir a cerrar la brecha de familias que no han accedido a las bondades del GN y GLP como fuente energética alternativa, por las limitaciones de costo (...)*”; para ello, **es necesario una ley que modifique** diversos artículos de la Ley 29852, Ley del Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.

En ese sentido, se colige que, procede **aprobar una ley modificatoria.**

c) **Propuesta Normativa**

Para un mejor entendimiento, en la Tabla 01 se ha consolidado las propuestas normativas planteadas por los autores de los Proyectos de Ley 673/2021-CR; 2443/2021-CR; 3043/2022-CR y 3320/2022-CR.

Luego del análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de las propuestas legislativas, se planteará el texto sustitutorio correspondiente.

d) **Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa.**

Habiéndose concluido que sí existe materia legible en las iniciativas legislativas, siendo esta *optimizar la ejecución de los recursos del FISE*, corresponde ahora analizar las opiniones recibidas de las entidades especializadas para evaluar las posibles observaciones a la **necesidad**, la **razonabilidad** y la **eficacia** presunta de la propuesta normativa en resolver el problema identificado.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 673/2021-CR; 2443/2021-CR; 3043/2022-CR y 3320/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 29852 - Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético - y la Ley 31458 - Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento -, a fin de ampliar el ámbito de beneficiarios del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) y de incorporar el financiamiento para la adquisición de cocinas a gas licuado de petróleo (GLP)”.

TABLA 01:

PROPUESTAS NORMATIVAS DE LOS PROYECTOS DE LEY 673/2021-CR; 2443/2021-CR; 3043/2022-CR Y 3320/2022-CR

PROYECTO DE LEY 673/2021-CR	PROYECTO DE LEY 2443/2021-CR	PROYECTO DE LEY 3043/2022-CR	PROYECTO DE LEY 3320/2022-CR
LEY QUE AMPLÍA LA COBERTURA DEL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO-FISE PARA EL USO DEL GLP Y GN EN LOS SECTORES VULNERABLE	LEY QUE FORTALECE A LAS OLLAS COMUNES Y PROGRAMA QALI WARMA GARANTIZANDO SU INCLUSIÓN ENERGÉTICA A TRAVÉS DEL VALE FISE EN FAVOR DE LAS FAMILIAS VULNERABLES	LEY QUE PROMUEVE LA MASIFICACIÓN DEL GAS NATURAL DOMICILIARIO PARA PERSONAS DE MENORES RECURSOS ECONÓMICOS	LEY QUE PROMUEVE LA MASIFICACIÓN DEL GAS NATURAL CON EL FIN DE RECONOCER A LAS OLLAS COMUNES COMO ORGANIZACIONES SOCIALES QUE GARANTIZAN LA INCLUSIÓN SOCIAL, LA SOSTENIBILIDAD, FINANCIAMIENTO Y EL TRABAJO PRODUCTIVO DE SUS BENEFICIARIOS
<p>Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto subsidiar el consumo de gas licuado de petrolero (GLP) y gas natural (GN) en los sectores más vulnerables del país, ampliando los recursos del Fondo de Inclusión Social Energético-FISE.</p>	<p>Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene como objeto modificar el artículo 5 de la Ley 29852, Ley del Sistema de Seguridad Energética en hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético; así como el artículo 15 de su reglamento, asimismo, modifica el artículo 7 de la Ley 31458, Ley que reconoce las Ollas Comunes y Garantiza</p>	<p>Artículo 1. Objeto de la Ley El objeto de la presente iniciativa legislativa es dictar medidas para promover la masificación del gas natural domiciliario para personas de menores recursos económicos</p> <p>Artículo 2. Finalidad de la Ley</p>	<p>Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene el objeto de promover la masificación del gas natural con el fin de reconocer a las ollas comunes como organizaciones sociales que garantizan la inclusión social, la sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento.</p>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 673/2021-CR; 2443/2021-CR; 3043/2022-CR y 3320/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29852 - Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético - y la Ley 31458 - Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento -, a fin de ampliar el ámbito de beneficiarios del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) y de incorporar el financiamiento para la adquisición de cocinas a gas licuado de petróleo (GLP)".

	<p>su Sostenibilidad, Financiamiento y el Trabajo Productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento.</p> <p>Artículo 2. Finalidad de la Ley. La presente Ley tiene la finalidad de fortalecer las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento.</p>	<p>La finalidad de la presente norma es contribuir a cerrar la brecha de familias que no han accedido a las bondades del gas natural como fuente energética alternativa.</p>	<p>Artículo 2. Finalidad de la Ley Encárguese al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Inclusión Social (MIDIS) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) a fin de garantizar la masificación del Gas en el país.</p>
<p>Artículo 2. Incorpórese el numeral 4.4 al artículo 4 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético "Artículo 4. Recursos del FISE (...) 4.4 Transferencias del Tesoro Público aprobados mediante Decreto Supremo para subsidiar el uso del GLP y GN en los Sectores Vulnerables. Estos recursos tienen el mismo tratamiento del numeral 5.2 del D.0 010-2004 (Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles) y por lo tanto no deben ser considerados como fondos</p>	<p>Artículo 3. Modificase el artículo 5 de la Ley 29852 Ley del Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, el que queda redactado con el siguiente texto legal con el siguiente texto: "Artículo 5. Destino del Fondo El FISE se destinará a los siguientes fines: (...) 5.3 Compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables tanto urbanos como rurales, el mismo que incluirá al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma - PNAE Qali Warma y al Programa de Complementación Alimentaria-PCA Comedores Populares. (...)"</p>	<p>ARTICULO 3. Segmentación de Beneficiarios. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) establecerá las zonas de pobreza y pobreza extrema y otras de menores recursos, que resultarán beneficiarios de los programas de masificación del gas natural, estableciéndose criterios de preferencia, para las regiones con mayor pobreza del país.</p>	<p>Artículo 3. De los fondos. el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), destina el 50% de los recursos para financiar los costos de inversión, operación y mantenimiento de los proyectos de masificación en el país, donde intervengan las empresas estatales.</p>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 673/2021-CR; 2443/2021-CR; 3043/2022-CR y 3320/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29852 - Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético - y la Ley 31458 - Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento -, a fin de ampliar el ámbito de beneficiarios del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) y de incorporar el financiamiento para la adquisición de cocinas a gas licuado de petróleo (GLP)".

<p><i>públicos para ningún efecto. El Administrador del FISE deberá administrar estos recursos de forma separada a los recursos provenientes de los numerales que anteceden."</i></p>			
<p>Artículo 3. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético. "Artículo 12. <i>Transparencia</i> El Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de administrador del FISE, deberá presentar a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, en un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir del cierre del ejercicio anual, un informe sobre la aplicación y ejecución del FISE, el mismo que se publicará en su portal institucional."</p>	<p><i>Artículo 4. Modifícase el artículo 15 del Reglamento de la Ley 29852, Ley del Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo 021-2012-EM, adicionando el numeral 15.4, el mismo que queda redactado con el siguiente texto:</i></p> <p>"Artículo 15.- <i>Compensación Social.</i> (...) 15.4 Los Vales de Descuento FISE que se entregan a los Comedores Populares que forman parte del Programa de Complementación Alimentaria - PCA, así como los que se otorgan a las Instituciones Educativas Públicas bajo el ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, serán incrementados en caso de situaciones de crisis sanitaria,</p>	<p>ARTICULO 4.- Masificación del gas natural. El Ministerio de Energía y Minas (MINEM) establecerá los proyectos necesarios para la masificación del gas natural. Asimismo, la viabilidad de los mecanismos de promoción de la inversión privada, para el otorgamiento de la correspondiente concesión de distribución de gas natural por red de ductos.</p>	<p>Artículo 4. Modificación de los artículos 5 y 12 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético. Modifíquese los artículos 5 y 12 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Elergético, en los siguientes términos: "Artículo 5. <i>Destino del Fondo</i> El FISE se destinará a los siguientes fines: [...] 5.3 <i>Compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables tanto urbanos como rurales, que incluye al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma –PNAE Qali Warms, al Programa de Complementación Alimentaria – PCA Comedores Populares del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y a los usuarios beneficiarios de la Ley 31458,</i></p>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 673/2021-CR; 2443/2021-CR; 3043/2022-CR y 3320/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29852 - Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético - y la Ley 31458 - Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento -, a fin de ampliar el ámbito de beneficiarios del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) y de incorporar el financiamiento para la adquisición de cocinas a gas licuado de petróleo (GLP)".

	<p><i>económica, alimentaria o cualquier otra contingencia que así lo justifique".</i></p>		<p><i>por el que se reconoce a las ollas comunes.</i> [...] <i>Artículo 12. Transparencia</i> <i>El Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de administrador del FISE, deberá presentar a la Contraloría General de la República, en un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir del cierre del ejercicio anual, un informe sobre la aplicación y ejecución del FISE, el mismo que se publicará en su portal institucional. Para efectos del seguimiento y vigilancia de la ejecución y cumplimiento, el ministro de Energía y Minas deberá informar hasta el último día hábil de marzo de cada año, a la Comisión de Energía y Minas, sobre los avances y cumplimiento de la ley."</i></p>
	<p>Artículo 5. Modificase el artículo 7 de la Ley 31458, Ley que Reconoce a las Ollas Comunes y Garantiza su Sostenibilidad, Financiamiento y el Trabajo Productivo de sus Beneficiarios, Promoviendo su Emprendimiento, en concordancia con lo establecido en el párrafo 9.4.3. del artículo 9 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 002-2022-MIDIS, cuyo texto es el siguiente:</p>	<p>ARTICULO 5. Participación del Fondo de Inclusión Social Energético FISE. Facúltese al Fondo de Inclusión Social Energético -FISE para financiar los proyectos energéticos que coadyuben al cumplimiento de la finalidad prevista en la presente Ley.</p>	<p>Artículo 5. Modificación del artículo 7 de la Ley 31458, Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficios, promoviendo su emprendimiento Modifíquese el artículo 7 de la Ley 31458, Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo</p>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 673/2021-CR; 2443/2021-CR; 3043/2022-CR y 3320/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29852 - Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético - y la Ley 31458 - Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento -, a fin de ampliar el ámbito de beneficiarios del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) y de incorporar el financiamiento para la adquisición de cocinas a gas licuado de petróleo (GLP)".

"Artículo 7. Financiamiento
(...)

2. Encargar al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas, y en base a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo 021-2012-EM - Reglamento de la Ley 29852, Ley del Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE); y los artículos 5, sub numeral 5.3 y 6 de la Ley 29852, crear las partidas presupuestarias para habilitar con recursos presupuestales al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para que, mediante el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, realice:

- a) La adquisición de alimentos que serán distribuidos a las ollas comunes temporales o permanentes debidamente registradas del país;
- b) La adquisición de cocinas acondicionadas para su uso con Gas Licuado de Petróleo (GLP), que serán entregadas a las ollas comunes a nivel nacional, debidamente registradas, que las requieran, las mismas que serán abastecidas de forma mensual,

de sus beneficios, promoviendo su emprendimiento, en los siguientes términos:

"Artículo 7. Financiamiento

Además del autofinanciamiento y las donaciones a cargo del sector privado:

1. *Se autoriza a los gobiernos locales, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y a los demás ministerios, de corresponder, para que, en el marco de sus funciones y competencias, puedan realizar modificaciones presupuestarias y destinar recursos para financiar total o parcialmente la adquisición y distribución de alimentos y cocinas a gas licuado de petróleo (GLP) dirigidos a las ollas comunes, en caso de desastres naturales, emergencia sanitaria o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación, teniendo en cuenta las normas vigentes en materia presupuestaria. Las ollas comunes deben encontrarse debidamente registradas.*

2. *Excepcionalmente, el Ministerio de Economía y Finanzas puede habilitar con recursos presupuestales al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para que, realice la adquisición de cocinas a gas licuado de petróleo (GLP), y mediante el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, realice la adquisición*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 673/2021-CR; 2443/2021-CR; 3043/2022-CR y 3320/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29852 - Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético - y la Ley 31458 - Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento -, a fin de ampliar el ámbito de beneficiarios del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) y de incorporar el financiamiento para la adquisición de cocinas a gas licuado de petróleo (GLP)".

	<p>permanente e indefinida con un (01) balón de gas de 45 kilos o cinco (05) balones de gas de 10 kilos, según sea la necesidad de estas. Dichos balones se distribuirán a los beneficiarios señalados en la presente ley. De ser necesario aplíquese lo establecido en el numeral 3 del presente artículo.</p> <p>c) La finalidad de lo establecido en el literal b) del presente artículo, es erradicar el uso de la leña en las cocinas rústicas usadas en las ollas comunes de los sectores en condiciones de extrema pobreza, teniendo en consideración que el quemado de leña aparte de contaminar el medio ambiente que rodea a los pobladores usuarios de ollas comunes, también contamina los alimentos preparados para estos y es causante de diversas enfermedades. (...)"</p>		<p><i>de alimentos que serán distribuidos a los beneficiarios señalados en la presente ley. [...]</i></p>
<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</p>	<p>DISPOSICIÓN TRANSITORIA</p>	<p>-----</p>	<p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL</p>
<p>PRIMERA. Los Ministerios de Energía y Minas, Economía y Finanzas y Desarrollo e Inclusión Social son los entes responsables</p>	<p>ÚNICA. Entrega de vales al Programa de Complementación Alimentaria- PCA y a las Instituciones Educativas Públicas</p>	<p>-----</p>	<p>UNICA. Adecúese el reglamento de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social</p>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 673/2021-CR; 2443/2021-CR; 3043/2022-CR y 3320/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29852 - Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético - y la Ley 31458 - Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento -, a fin de ampliar el ámbito de beneficiarios del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) y de incorporar el financiamiento para la adquisición de cocinas a gas licuado de petróleo (GLP)".

<p>para que en un plazo de 30 días calendarios, determinen las acciones necesarias, estableciendo los sectores vulnerables como beneficiarios de la presente Ley.</p>	<p>bajo el ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma. Encargar al Ministerio de Energía y Minas, hasta el 31 de diciembre de 2022, la entrega de Vales de Descuento- FISE, a los Comedores Populares que forman parte del Programa de Complementación Alimentaria - PCA y a las Instituciones Educativas Públicas bajo el ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a fin de asegurarles dicho descuento.</p>		<p>Energético, y de la Ley 31458, Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo ductivo de sus beneficios, promoviendo su empoderamiento.</p>
<p>SEGUNDA. Encárguese a los Ministerios de Energía y Minas, Economía y Finanzas y Desarrollo e Inclusión Social, para que en un plazo de 30 días calendarios reglamente la presente Ley</p>	<p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA. Vigencia La presente Ley entra en vigencia a los 90 días siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano, plazo que tendrán los respectivos ministerios para la adecuación y reglamentación de la presente ley.</p> <p>DISPOSICIONES DEROGATORIAS ÚNICA. Norma derogatoria Derogase toda norma que se oponga presente ley.</p>	<p>-----</p>	<p>-----</p>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 673/2021-CR; 2443/2021-CR; 3043/2022-CR y 3320/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 29852 - Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético - y la Ley 31458 - Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento -, a fin de ampliar el ámbito de beneficiarios del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) y de incorporar el financiamiento para la adquisición de cocinas a gas licuado de petróleo (GLP)”.

Previamente es necesario presentar un cuadro resumen respecto al sentido de las opiniones recibidas de las iniciativas legislativas en revisión, donde se puede observar que mayoritariamente son **opiniones negativas** o no se pronuncian, aduciendo que no tienen competencias para hacerlo.

OPINIONES	PL 673/2021-CR	PL 2443/2021-CR	PL 3043/2022-CR	PL 3320/2022-CR
PCM	---	No tiene competencias	---	---
MINEM	Parcialmente viable	---	---	---
MEF	No viable	---	---	---
MIDIS	No tiene competencias	No viable	Viable con observaciones	---
SNMPE	No viable	---	---	---

Si bien el **Proyecto de Ley 673/2021-CR** tiene opinión parcialmente viable del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), debido a que su propósito es **ampliar la cobertura del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) para el uso del GLP y el GN en los sectores vulnerables**, y este también es el mismo propósito del **Proyecto de Ley 3043/2022-CR**; no obstante, el MINEM precisa que **dicha opinión solo aplica si el Proyecto de Ley 673/2021-CR se “unifica” [acumula] al Proyecto de Ley 679/2021-PE**, iniciativa del Poder Ejecutivo mediante el cual se propone impulsar el acceso de la población al gas natural, coadyuvar al cierre de brechas energéticas, proteger el medio ambiente y garantizar la seguridad del abastecimiento de combustibles mediante un marco para la ejecución de proyectos de masificación y el establecimiento de condiciones para mejorar la competitividad del gas natural, así como la creación de una entidad que gestione la capacidad de almacenamiento de combustibles disponible en el país.

Sin embargo, en el estadio del Proyecto de Ley 679/2021-PE, iniciativa observada (la Autógrafa) por el Poder Ejecutivo estando en revisión en la Comisión de Energía y Minas, la acumulación del Proyecto de Ley 673/2021-CR [y del Proyecto de Ley 3043/2022-CR] no es factible, consecuentemente, en el presente dictamen solo se evaluará las disposiciones viables, de las iniciativas legislativa acumuladas.

Análisis de la **NECESIDAD** de las iniciativas legislativas:

De la revisión de la Exposición de Motivos de los proyectos de ley en

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 673/2021-CR; 2443/2021-CR; 3043/2022-CR y 3320/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 29852 - Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético - y la Ley 31458 - Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento -, a fin de ampliar el ámbito de beneficiarios del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) y de incorporar el financiamiento para la adquisición de cocinas a gas licuado de petróleo (GLP)”.

evaluación, se ha identificado que los autores proponen atender las siguientes necesidades:

- Que el Estado subsidie el consumo de gas licuado de petróleo (GLP) y gas natural (GN) en los sectores más vulnerables del país y de menores recursos económicos, ampliando los recursos del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) para financiar proyectos necesarios para su masificación. [**Proyecto de Ley 673/2021-CR y Proyecto de Ley 3043/2021-CR**]⁶
- Transparentar el uso de los recursos del FISE, debiendo presentarse un informe sobre su aplicación y ejecución a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República. [**Proyecto de Ley 673/2021-CR y Proyecto de Ley 3043/2021-CR**]
- Que se incluya como beneficiarios del FISE al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma -PNAE Qali Warma y al Programa de Complementación Alimentaria- PCA Comedores Populares. [**Proyecto de Ley 2443/2021-CR y Proyecto de Ley 3320/2022-CR**]
- Que el MEF cree partidas presupuestarias para el MIDIS y le habilite recursos, para que Qali Warma realice:
 - a. Adquisición de alimentos para su distribución a las ollas comunes.
 - b. Adquisición de cocinas a GLP para su entrega a las ollas comunes.
 - c. Se abastezca en forma mensual, permanente e indefinida con un balón de GLP (1 de 45 kilos o 5 de 10 kilos).[**Proyecto de Ley 2443/2021-CR**]

En esa línea, si bien las opiniones recibidas son mayoritariamente negativas, **la Comisión considera importante y necesario atender las necesidades** que demanda el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma -PNAE Qali Warma, el Programa de Complementación Alimentaria- PCA Comedores Populares y las Ollas Comunes, **mediante ley expresa, no a través de normas de menor rango.**

⁶ Necesidad que sería atendida con la aprobación del **Proyecto de Ley 679/2021-PE**, iniciativa del Poder Ejecutivo mediante el cual se propone impulsar el acceso de la población al gas natural, coadyuvar al cierre de brechas energéticas, proteger el medio ambiente y garantizar la seguridad del abastecimiento de combustibles mediante un marco para la ejecución de proyectos de masificación y el establecimiento de condiciones para mejorar la competitividad del gas natural, así como la creación de una entidad que gestione la capacidad de almacenamiento de combustibles disponible en el país.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 673/2021-CR; 2443/2021-CR; 3043/2022-CR y 3320/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 29852 - Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético - y la Ley 31458 - Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento -, a fin de ampliar el ámbito de beneficiarios del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) y de incorporar el financiamiento para la adquisición de cocinas a gas licuado de petróleo (GLP)”.

En efecto, el Poder Ejecutivo ya viene atendiendo estas demandas en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), que dispone que, **los recursos del FISE se destinarán, entre otros, para la compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables tanto urbanos como rurales;** asimismo, en atención a lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la misma Ley, que establece que, para la promoción del acceso de GLP a los sectores vulnerables, el FISE es aplicable exclusivamente a los balones de GLP de hasta 10 kg, con la finalidad de permitir el acceso a este combustible a los usuarios de dichos sectores.

Sin embargo, **el Poder Ejecutivo interpreta estas disposiciones, específicamente a través del Reglamento de la Ley 29852,** aprobado mediante Decreto Supremo 021-2012-EM, modificado por el Decreto Supremo 004-2022-EM, para atender las necesidades que demanda el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma - PNAE Qali Warma, el Programa de Complementación Alimentaria- PCA Comedores Populares y las Ollas Comunes; tales como se puede evidenciar en las siguientes disposiciones:

- Los numerales 2 y 3 del artículo 6 del Reglamento de la Ley 29852, señala que las instituciones educativas públicas y comedores populares, **a las que se les asignará la compensación social,** serán aquellas que se encuentren bajo el ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar “Qali Warma” y aquellos que brindan sus prestaciones en el marco de la gestión del Programa de Complementación Alimentaria, respectivamente, las cuales se implementarán gradualmente, conforme a la disponibilidad presupuestal del FISE y de acuerdo a la priorización establecida por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS.

En esa línea y en atención a la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley 29852, se emitió el procedimiento para la entrega de los vales FISE a las Instituciones Educativas Públicas y los Comedores Populares, siendo esta, la **Resolución Ministerial 010-2021-MINEM-DM**, mediante el cual se aprueba el “Procedimiento para la entrega de Vales de Descuento FISE a los Comedores que forman parte del Programa de Complementación Alimentaria - PCA y a las Instituciones Educativas Públicas bajo el ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 673/2021-CR; 2443/2021-CR; 3043/2022-CR y 3320/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 29852 - Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético - y la Ley 31458 - Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento -, a fin de ampliar el ámbito de beneficiarios del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) y de incorporar el financiamiento para la adquisición de cocinas a gas licuado de petróleo (GLP)”.

Qali Warma”, de fecha 14 de enero de 2021, la misma que se viene aplicando en la actualidad.

- Así también, el numeral 3 del artículo 6 del Reglamento de la Ley 29852, aprobado mediante el Decreto Supremo 021-2012-EM, modificado por el Decreto Supremo 004-2022-EM, se establece que la compensación social se podrá entregar a los comedores populares que brindan sus prestaciones en el marco del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), y a las Iniciativas Ciudadanas de Apoyo Alimentario Temporal (ICAAT) denominadas Ollas Comunes, previamente registradas y reportadas al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), quien es responsable de la asistencia técnica a los gobiernos locales para el registro de las ICAAT. Asimismo, la compensación social se implementará gradualmente, conforme a la disponibilidad de recursos del FISE y de acuerdo con la priorización establecida por el MIDIS. En el caso de las ollas comunes se aplica el mismo número de Vales de Descuento FISE que se entrega a los comedores populares a los que se hace referencia en el numeral 15.2 del artículo 15 del referido Reglamento.

En esa línea y en atención a la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 004-2022-EM, se emitió el procedimiento para la entrega de los Vales de Descuento FISE a las ICAAT Ollas Comunes, siendo esta, la Resolución Ministerial 286-2022-MINEM/DM, mediante el cual se aprueba el “Procedimiento para la entrega de Vales de Descuento FISE a las Iniciativas Ciudadanas de Apoyo Alimentario Temporal (ICAAT) Ollas Comunes”, de fecha 9 de agosto de 2022, la misma que se viene aplicando en la actualidad.

Por lo expuesto, la Comisión **deja en evidencia la necesidad de emitir una norma que modifique la Ley 29852**, no obstante, será necesario presentar un texto sustitutorio para superar las observaciones a las propuestas normativas de cada una de las iniciativas legislativas.

Análisis de la **RAZONABILIDAD** de la iniciativa legislativa:

Considerando que toda iniciativa legislativa debe hacerse bajo la presunción de que los instrumentos legales podrían ayudar a la solución del hecho o problema. En tal sentido, se hace necesaria la ponderación de los argumentos para,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 673/2021-CR; 2443/2021-CR; 3043/2022-CR y 3320/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29852 - Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético - y la Ley 31458 - Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento -, a fin de ampliar el ámbito de beneficiarios del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) y de incorporar el financiamiento para la adquisición de cocinas a gas licuado de petróleo (GLP)".

ubicado el hecho o problema, dejar en claro si la solución legal que se propone es razonable respecto de las características de la necesidad existente.

Si bien es cierto ya se ha determinado que sí es necesario abordar el hecho a través de una norma modificatoria, sin embargo, la Comisión presenta las siguientes observaciones a la razonabilidad de las iniciativas legislativas:

Respecto al **Proyecto de Ley 673/2021-CR** y al **Proyecto de Ley 3043/2021-CR**:

Algunas disposiciones de las fórmulas legales propuestas por dichas iniciativas no son aplicables al presente dictamen, puesto que, el propósito de ampliar la cobertura del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) para el uso del GLP y el GN en los sectores vulnerables, tal como está redactado, **solo aplica si estos proyectos de acumulan al Proyecto de Ley 679/2021-PE**, iniciativa del Poder Ejecutivo mediante el cual se propone impulsar el acceso de la población al gas natural, coadyuvar al cierre de brechas energéticas, proteger el medio ambiente y garantizar la seguridad del abastecimiento de combustibles mediante un marco para la ejecución de proyectos de masificación y el establecimiento de condiciones para mejorar la competitividad del gas natural, así como la creación de una entidad que gestione la capacidad de almacenamiento de combustibles disponible en el país.

No obstante, se les acumula en el presente pronunciamiento, puesto que se considera como sectores vulnerables a las instituciones educativas públicas bajo el ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; a los comedores que forma parte del Programa de Complementación Alimentaria; y a las ollas comunes y similares iniciativas ciudadanas de apoyo, constituidas y registradas en el Registro Único Nacional de Ollas Comunes creada mediante la Ley 31458, Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento.

Respecto al **Proyecto de Ley 2443/2021-CR**:

El artículo 4 de la fórmula legal propuesta en el proyecto de ley, que propone modificar el artículo 15 del Reglamento de la Ley 29852, Ley del Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo 021-2012-EM, **no procede**, puesto

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 673/2021-CR; 2443/2021-CR; 3043/2022-CR y 3320/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 29852 - Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético - y la Ley 31458 - Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento -, a fin de ampliar el ámbito de beneficiarios del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) y de incorporar el financiamiento para la adquisición de cocinas a gas licuado de petróleo (GLP)”.

que no es correcto pretender modificar un reglamento mediante una ley. Mejor dicho, las normas se modifican con otras normas del mismo rango.

En relación al Artículo 5, mediante el cual se propone modificar el artículo 7 de la Ley 31458, Ley que Reconoce a las Ollas Comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento, disponiendo que el Ministerio de Economía y Finanzas cree *partidas presupuestarias para habilitar con recursos presupuestales al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para que, mediante el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma*, para que se adquieran alimentos, cocinas a gas GLP y su abastecimiento con balones de gas de forma mensual, permanente e indefinida.

Respecto a la adquisición de alimentos, el numeral 2 del artículo 7 de la Ley 31458, ya establece que, *Excepcionalmente, el Ministerio de Economía y Finanzas puede habilitar con recursos presupuestales al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para que, mediante el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, realice la adquisición de alimentos que serán distribuidos a los beneficiarios señalados en la presente ley*. En consecuencia, **esta disposición no procede**.

Respecto al abastecimiento con balones de gas de forma mensual, permanente e indefinida, a la fecha se viene entregando vales FISE a las Instituciones Educativas Públicas y los Comedores Populares, la misma que su entrega está regulada mediante la **Resolución Ministerial 010-2021-MINEM-DM**, que aprueba el “Procedimiento para la entrega de Vales de Descuento FISE a los Comedores que forman parte del Programa de Complementación Alimentaria - PCA y a las Instituciones Educativas Públicas bajo el ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, de fecha 14 de enero de 2021. Así también, a la fecha se viene entregando vales de descuento FISE a las ICAAT Ollas Comunes, siendo esta, la Resolución Ministerial 286-2022-MINEM/DM, que aprueba el “Procedimiento para la entrega de Vales de Descuento FISE a las Iniciativas Ciudadanas de Apoyo Alimentario Temporal (ICAAT) Ollas Comunes”, de fecha 9 de agosto de 2022. En consecuencia, **esta disposición tampoco procede**.

No obstante, respecto a la adquisición y distribución de cocinas a gas GLP sí corresponde incluirlo en el texto sustitutorio del presente dictamen.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 673/2021-CR; 2443/2021-CR; 3043/2022-CR y 3320/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 29852 - Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético - y la Ley 31458 - Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento -, a fin de ampliar el ámbito de beneficiarios del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) y de incorporar el financiamiento para la adquisición de cocinas a gas licuado de petróleo (GLP)”.

Por lo expuesto, la Comisión evaluó las observaciones encontradas a la razonabilidad de la implementación de la norma propuesta; y, para su aprobación, se colige que **será necesario presentar un texto sustitutorio.**

Análisis de la **EFICACIA PRESUNTA** de la iniciativa legislativa:

Considerando que la propuesta normativa **debe garantizar la ocurrencia de sus probables efectos**, y cuando hablamos de garantizar entendemos que se trata no de una eficacia de aplicación sino de una eficacia presunta, de una eficacia que se puede avizorar teniendo en cuenta la probable aplicación de la norma, si se aprobara.

Si bien es cierto ya se ha determinado que sí es necesario abordar el hecho a través de una norma, además, que es razonable su implementación, atendiendo previamente las observaciones dadas precedentemente.

Asimismo, tal como se ha referido líneas arriba, el Poder Ejecutivo ya viene atendiendo estas necesidades en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), que dispone que, **los recursos del FISE se destinarán, entre otros, para la compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables tanto urbanos como rurales**; asimismo, en atención a lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la misma Ley, que establece que, para la promoción del acceso de GLP a los sectores vulnerables, el FISE es aplicable exclusivamente a los balones de GLP de hasta 10 kg, con la finalidad de permitir el acceso a este combustible a los usuarios de dichos sectores.

Por lo tanto, se puede advertir que la eficacia presunta de la propuesta normativa, es posible corroborarla, en consecuencia, la Comisión de Energía y Minas colige que será necesario proponer un texto sustitutorio, cuyo análisis se realizará en la siguiente sección.

e) **Perfeccionamiento de las iniciativas legislativas**

Habiéndose analizado la viabilidad de la iniciativa legislativa, que incluyó la evaluación de su necesidad, razonabilidad y eficacia presunta; y habiendo concluido que es oportuno y relevante modificar la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 673/2021-CR; 2443/2021-CR; 3043/2022-CR y 3320/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29852 - Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético - y la Ley 31458 - Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento -, a fin de ampliar el ámbito de beneficiarios del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) y de incorporar el financiamiento para la adquisición de cocinas a gas licuado de petróleo (GLP)".

Energético; además, la Ley 31458, Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento, la Comisión considera necesario perfeccionar las iniciativas legislativas presentando un texto sustitutorio con los siguientes considerandos:

- a. Se modificará el título de la norma propuesta, siendo este la "*Ley que modifica la Ley 29852 y la Ley 31458, a fin de incluir como beneficiarios del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) a los comedores populares, a las instituciones educativas públicas y a las ollas comunes*".
- b. No es pertinente, por Técnica Legislativa, incluir un artículo con el objeto o la finalidad de la Ley.
- c. Se replanteará el texto a modificar de los artículos 5 y 12 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.
- d. Se replanteará el texto a modificar del artículo 7 de la Ley 31458, Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento.
- e. Finalmente, se considerará una única disposición complementaria final, por ser necesaria para adecuar el reglamento de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético; además, de la Ley 31458, Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento.

En ese sentido, conforme a lo antes indicado, la Comisión de Energía y Minas concluye que la *Ley que modifica la Ley 29852 y la Ley 31458, a fin de incluir como beneficiarios del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) a los comedores populares, a las instituciones educativas públicas y a las ollas comunes*, propuesta con texto sustitutorio, debe aprobarse, estando además, alineado con la **Constitución Política del Perú**, con las **Políticas de Estado número 8, 10, 11, 17 y 18**. Asimismo, alineado con la **Ley 29852**, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético; el **Decreto Supremo 021-2012-EM**, Reglamento de la Ley 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético; la **Ley 31458**, Ley que

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 673/2021-CR; 2443/2021-CR; 3043/2022-CR y 3320/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29852 - Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético - y la Ley 31458 - Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento -, a fin de ampliar el ámbito de beneficiarios del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) y de incorporar el financiamiento para la adquisición de cocinas a gas licuado de petróleo (GLP)".

reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento; y el **Decreto Supremo 002-2022-MIDIS**, Reglamento de la Ley 31458, Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento.

V. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Luego del análisis realizado por la Comisión de Energía y Minas se colige que es necesario modificar los artículos 5 y 12 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético; además, el artículo 7 de la Ley 31458, Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento.

En ese sentido, será necesario adecuar el reglamento de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado mediante el Decreto Supremo 021-2012-EM, y modificado por el Decreto Supremo 004-2021-EM; además, el reglamento de la Ley 31458, Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento, a las modificaciones previstas en esta ley.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

En ese sentido, al considerar una ley modificatoria, en este caso de la **Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético**, y la **Ley 31458, Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 673/2021-CR; 2443/2021-CR; 3043/2022-CR y 3320/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 29852 - Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético - y la Ley 31458 - Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento -, a fin de ampliar el ámbito de beneficiarios del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) y de incorporar el financiamiento para la adquisición de cocinas a gas licuado de petróleo (GLP)”.

beneficiarios, promoviendo su emprendimiento, es necesario resaltar que con esta norma se fortalecerá la seguridad energética del Estado peruano al acercar el GN y GLP a la población más vulnerable.

Asimismo, en caso logre concretarse la aprobación de la norma y se ponga en práctica las referidas acciones, la propuesta generará beneficios sociales y económicos a la ciudadanía en general y a la administración pública por lo siguiente:

1. La ciudadanía podrá acceder al GN y GLP a precios accesibles.
2. Se promueve y fortalece el trabajo de las Ollas Comunes y el Programa “Qali Warma”, entre otros.

En contraposición, el proyecto de ley no irroga gastos al erario público por lo siguiente:

1. La implementación de la presente propuesta se realizará con los propios recursos del FISE, sin incurrir en gastos o solicitar recursos adicionales al Tesoro Público.
2. Por todo lo expuesto, se concluye que la presente propuesta legislativa incorpora importantes beneficios a la población más vulnerable del país. En ese sentido, el beneficio identificado supera al irrisorio costo de adecuación (costo cero), que no implica un sobre costo económico adicional, de la presente propuesta normativa.

VII. CONCLUSIÓN

En ese sentido, la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del presente dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 673/2021-CR, 2443/2021-CR, 3043/2022-CR y 3320/2022-CR**, mediante el cual se propone el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 673/2021-CR; 2443/2021-CR; 3043/2022-CR y 3320/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 29852 - Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético - y la Ley 31458 - Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento -, a fin de ampliar el ámbito de beneficiarios del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) y de incorporar el financiamiento para la adquisición de cocinas a gas licuado de petróleo (GLP)”.

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29852 – LEY QUE CREA EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO – Y LA LEY 31458 – LEY QUE RECONOCE LAS OLLAS COMUNES Y GARANTIZA SU SOSTENIBILIDAD, FINANCIAMIENTO Y EL TRABAJO PRODUCTIVO DE SUS BENEFICIARIOS, PROMOVRIENDO SU EMPRENDIMIENTO –, A FIN DE AMPLIAR EL ÁMBITO DE BENEFICIARIOS DEL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO (FISE) Y DE INCORPORAR EL FINANCIAMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE COCINAS A GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)

Artículo 1. Modificación de los artículos 5 y 12 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético

Se modifican los artículos 5 y 12 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, en los siguientes términos:

“Artículo 5. Destino del Fondo

El FISE se destinará a los siguientes fines:

[...]

5.3 Compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables tanto urbanos como rurales, **dentro de los que se incluyen a las instituciones educativas públicas bajo el ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; a los comedores que forma parte del Programa de Complementación Alimentaria; y, a las ollas comunes y similares iniciativas ciudadanas de apoyo, constituidas y registradas en el Registro Único Nacional de Ollas Comunes, creado mediante la Ley 31458, Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento.**

[...]

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 673/2021-CR; 2443/2021-CR; 3043/2022-CR y 3320/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 29852 - Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético - y la Ley 31458 - Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento -, a fin de ampliar el ámbito de beneficiarios del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) y de incorporar el financiamiento para la adquisición de cocinas a gas licuado de petróleo (GLP)”.

Artículo 12. Transparencia

El Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de administrador del FISE, deberá presentar a la Contraloría General de la República, en un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir del cierre del ejercicio anual, un informe sobre la aplicación y ejecución del FISE, el mismo que se publicará en su portal institucional.

Asimismo, cada año, a más tardar en el transcurso del mes de abril, el ministro de Energía y Minas presenta por escrito al Congreso de la República, un informe sobre la aplicación y ejecución del Fondo de Inclusión Social Energético, incluyendo indicadores de efectividad de todas las acciones emprendidas, y lo sustenta ante el Pleno de la Comisión de Energía y Minas.”

Artículo 2. Modificación del artículo 7 de la Ley 31458, Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento

Se modifican los numerales 1 y 2 del artículo 7 de la Ley 31458, Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento, en los siguientes términos:

“Artículo 7. Financiamiento

Además del autofinanciamiento y las donaciones a cargo del sector privado:

1. Se autoriza a los gobiernos locales, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y a los demás ministerios, de corresponder, para que, en el marco de sus funciones y competencias, puedan realizar modificaciones presupuestarias y destinar recursos para financiar total o parcialmente **la adquisición y distribución de cocinas a gas licuado de petróleo (GLP) y la adquisición y distribución de alimentos dirigidos a las ollas comunes, en caso de desastres naturales, emergencia sanitaria o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación, teniendo en cuenta las normas vigentes en materia presupuestaria. Las ollas comunes deben encontrarse debidamente registradas.**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 673/2021-CR; 2443/2021-CR; 3043/2022-CR y 3320/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 29852 - Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético - y la Ley 31458 - Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento -, a fin de ampliar el ámbito de beneficiarios del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) y de incorporar el financiamiento para la adquisición de cocinas a gas licuado de petróleo (GLP)”.

2. Excepcionalmente, el Ministerio de Economía y Finanzas puede habilitar con recursos presupuestales al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para que **realice la adquisición de cocinas a gas licuado de petróleo (GLP) y**, mediante el Programa Nacional de Alimentación Escolar Quali Warma, realice la adquisición de alimentos que serán distribuidos a los beneficiarios señalados en la presente ley.

[...]

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Adecuación de reglamentos

El Poder Ejecutivo, en un plazo de treinta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecúa los reglamentos de la Ley 29852 – Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el fondo de inclusión social energético –, aprobado mediante el Decreto Supremo 021-2012-EM, y modificado por el Decreto Supremo 004-2022-EM; y de la Ley 31458 – Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento –, aprobado mediante el Decreto Supremo 002-2022-MIDIS, a las modificaciones previstas en esta ley.

Dase cuenta

Plataforma de Videoconferencia del Congreso de la República.

Lima, 9 de noviembre de 2022.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 673/2021-CR; 2443/2021-CR; 3043/2022-CR y 3320/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 29852 - Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético - y la Ley 31458 - Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento -, a fin de ampliar el ámbito de beneficiarios del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) y de incorporar el financiamiento para la adquisición de cocinas a gas licuado de petróleo (GLP)".

[SIGUEN FIRMAS ...]